

RESOLUCIÓN 1148 DE 2012

(mayo 4)

Diario Oficial No. 48.420 de 4 de mayo de 2012

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el 2012.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 1361 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.440 de 24 de mayo de 2012, 'Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 2o de la Resolución 1148 del 4 mayo de 2012'

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6o de la Ley 395 de 1997, el literal a) del artículo 4o del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o Enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que Fedegán presentó al ICA el oficio número 0680 del 25 de abril de 2012, a través del cual solicita el aplazamiento del ciclo de vacunación en el departamento de Boyacá, debido a que las condiciones climáticas no permiten iniciar el I ciclo de vacunación en la fecha que se quiere establecer.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establézcase como primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina el período comprendido entre el 7 de mayo y el 20 de junio de 2012, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano: Conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del Río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del Río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo

de la margen derecha (oriental) del Río Atrato, y que va desde la desembocadura del Río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del Río Murrí en el Río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis Bovina a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1361 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En los municipios de Ubaté, Susa, Fúquene, Simijaca, Carmen de Carupa, Guachetá, Sutatausa, Lenguaque y Cucunubá del departamento de Cundinamarca y en el departamento de Boyacá el primer ciclo de vacunación quedará establecido para el periodo comprendido del 1o de junio al 15 de julio de 2012, a excepción de los municipios de Puerto Boyacá, San Luis de Gaceno, Cubará y Pajarito, que siendo de Boyacá, son atendidos por los proyectos de Puerto Boyacá y Arauca, que iniciaron el ciclo de vacunación el día 7 de mayo.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1361 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.440 de 24 de mayo de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1148 de 2012:

PARÁGRAFO. En el departamento de Boyacá el primer ciclo de vacunación quedará establecido para el periodo comprendido del 1o de junio al 15 de julio de 2012.



ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. La vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegán, la cual deberá supervisar el cumplimiento de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.



ARTÍCULO 4o. CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas a vacunar únicamente podrán usarse las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluadas y aprobadas por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.



ARTÍCULO 5o. VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera que hacen parte de la Zona de Alta Vigilancia – ZAV en los departamentos de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos deberá ejecutarse la vacunación en las tres primeras semanas del ciclo de vacunación. Las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas programarán estas vacunaciones en las semanas indicadas.

PARÁGRAFO 1o. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la primera parte del artículo 2o de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

PARÁGRAFO 2o. Con el fin de fortalecer las medidas preventivas frente a la Rabia de origen silvestre, en las zonas de riesgo de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Guaviare, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre y Valle del Cauca, el ICA recomienda la aplicación de la vacuna asociada Aftosa – Rabia o, junto con la aplicación de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, hacer la vacunación contra la Rabia con productos registrados, que estarán disponibles en los

distribuidores autorizados.



ARTÍCULO 6o. VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis Bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.



ARTÍCULO 7o. IDENTIFICACIÓN BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

1. Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
3. Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm. de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.



ARTÍCULO 8o. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de las fechas de finalización del ciclo solo se autorizará vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Los ganaderos que requieran vacunar sus ganados fuera del ciclo deberán solicitarlo de manera escrita al ICA, en la oficina local más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.



ARTÍCULO 9o. EJECUTORES. Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA en este ciclo y a través de la presente resolución.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2012, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas, serán:

DEPARTAMENTO	PROYECTO	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANDERO DE EL BANCO	EL BANCO
FUNDACIÓN		COMITÉ DE GANADEROS DEL FUNDACIÓN MAGDALENA	
ARIGUANÍ		COMITÉ GANDERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
PLATO		COMITÉ GANDERO DE PLATO	PLATO
SANTA ANA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
PIVIJAY		COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO PIVIJAY MAGDALENA	

ATLÁNTICO
NARIÑO
 IPIALES
 GUACHUCAL
PUTUMAYO
CAUCA

ATLÁNTICO
 PASTO
 MEDIO Y BAJO PUTUMAYO
 POPAYÁN

ASOGANORTE
 BARRANQUILLA
 SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y PASTO
 GANADEROS DE NARIÑO: SAGAN
 IPIALES
 GUACHUCAL
 COGANASIS (COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS
 PUERTO ASÍS)
 COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA POPAYAN
 SUBSEDE SANTANDER DE QUILICHAO
 SUBSEDE EL BORDO

CUNDINAMARCA

FACATATIVÁ

ASOGANADEROS FACATATIVÁ COTA
 TENJO
 SOACHA
 CÁQUEZA
 FACATATIVÁ
 VILLETA
 CAPARRAPÍ

GIRARDOT

ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT
 GIRARDOT
 COMITÉ DE GANADEROS SUMAPAZ FUSAGASUGÁ
 COMITÉ DE GANADEROS LA MESA LA MESA

ZIPAQUIRÁ

COMITÉ DE GANADEROS AREA 5 ZIPAQUIRÁ
 CHOCONTÁ
 PACHO
 YACOPÍ

ARAUCA

TAME

COMITÉ DE GANADEROS DE TAME TAME
 COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL FORTUL
 COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PUERTO RONDÓN
 RONDÓN
 COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE SARAVENA
 COMITÉ DE GANADEROS DE CUBARÁ CUBARÁ

ARAUCA

AGROVETERINARIA COMITÉ DE ARAUCA
 GANADEROS
 COMITÉ DE GANADEROS DE LA ARAUQUITA
 ESMERALDA
 COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA ARAUQUITA
 COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE CRAVO NORTE

CASANARE

YOPAL

COMITÉ DPTAL DE GANADEROS DE YOPAL
 CASANARE
 ASOCIACION DE GANADEROS DE NUNCHÍA
 NUNCHÍA
 ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN SAN LUIS DE PALENQUE
 LUIS DE PALENQUE
 COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD TRINIDAD
 COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ OROCUÉ

TAURAMENA

COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA TAURAMENA
 COMITÉ DE GANADEROS DE MANI MANÍ
 COMITÉ DE GANADEROS DE PAJARITO PAJARITO (BOYACÁ)
 ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL
 AGUAZUL
 COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY MONTERREY

MONTERREY

COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA
 SABANALARGA
 COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA VILLANUEVA
 COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE SAN LUIS DE GACENO (BOYACÁ)
 GACENO
 COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE PAZ DE ARIPORO
 ARIPORO

PAZ DE ARIPORO

COMITÉ DE GANADEROS DE HATO HATOCOROZAL
COROZAL
COMITÉ DE GANADEROS DE PORE PORE
COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA TÁMARA

DEPARTAMENTO PROYECTO

GREMIO EJECUTOR MUNICIPIO

ANTIOQUIA

LA CEJA

CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN

LA CEJA

CHIGORODO
LA PINTADA
SANTA FE DE ANTIOQUIA
NORDESTE
SANTA ROSA
MEDELLÍN
CAUCASIA

AGANAR
ASOGANS
SANTA FE DE ANTIOQUIA
CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN
COLANTA
MEDELLÍN
COLANTA CENTRO
COLANTA LA Y

CHIGORODÓ
LA PINTADA
MEDELLÍN
SANTA ROSA

CAUCASIA
CAUCASIA

ASOGAUCA

CAUCASIA

VICHADA

LA PRIMAVERA

FEDEGÁN

LA PRIMAVERA

PUERTO CARRENO

SANTA ROSALÍA

META

PUERTO LÓPEZ

ASOGAN

PUERTO LÓPEZ

ASOGAITÁN*

PUERTO GAITÁN

ASOGAN*

CABUYARO

VILLAVICENCIO

COMITÉ DE GANADEROS DEL META
CUMARAL

ACACÍAS

GUAMAL

LA MACARENA

RESTREPO

SAN CARLOS DE GUAROA

MEDINA

PARATEBUENO

VILLAVICENCIO

GRANADA

AGANAR
LEJANÍAS

GRANADA

MESETAS

PUERTO LLERAS

PUERTO RICO

VISTA HERMOSA

URIBE

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN SANMARTÍN
MARTÍN

CUBARRAL

DORADO

CASTILLO

GUAVIARE

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

RETORNO

CALAMAR

CAPRICHIO

MIRAFLORES

MAPIRIPÁN

PUERTO CONCORDIA

LA CARPA

CÓRDOBALORICA
MONTELIBANO

MONTERÍA

PLANETARICA
SAHAGÚN
VALENCIA**CALDAS**

CERETÉ

CALDAS

GANACOR

GANABAS
ASOGAN
AYAPELGANACOR
MONTERIA-EL EBANOASOGAN
COGASA
GANALTOS
COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS

MANZANARES

PENSILVANIA

BELALCÁZAR

ANSERMA

RIOSUCIO

SUPÍA

ARANZAZU

PÁCORA

AGUADAS

SALAMINA SEDE COLANTA

COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO

ARMENIA SEDE COLANTA

CODEGAR LTDA

PEREIRA SEDE MERCASA

COGANCEVALLE

COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA SEVILLA
DEL NORTECOOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES
VERSALLES

ALMACEN LA GRANJA

COGANCEVALLE

BUGA

GINEBRA

CALI

PALMIRA

COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA

COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE

APROLECHE

COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO

ALMACÉN AGROPECUARIO PURINA

COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE VALLE DE SAN JUAN
SAN JUANALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO ALPUJARRA
MILENIO

AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY

CTÉ. DE GANADEROS DE CHAPARRAL Y CHAPARRAL
SUR DEL TOLIMA

ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO

ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA

AGROPECUARIA SANTA ANA

VETERINARIA SIMMENTAL

ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO

CERETÉ

LORICA
MONTELÍBANO

MONTERÍA

PLANETARICA
SAHAGÚN
VALENCIA

MANIZALES

ARMENIA

PEREIRA SEDE TURÍN

CARTAGO

TULUÁ

IBAGUÉ

LÉRIDA

CAJAMARCA

LÍBANO

HONDA

ATACO

ESPINAL

COYAIMA

CUNDAY

DOLORES

COELLO

QUINDÍO

QUINDÍO

PEREIRA

RISARALDA

VALLE

CARTAGO

TULUÁ

TOLIMA

IBAGUÉ

PURIFICACION

		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
		COMITÉ DE GANADEROS DE ICONONZO	ICONONZO
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
		AGROPECUARIA LA SUREÑA	PLANADAS
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	ORTEGA
		AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
		COMITÉ DE GANADEROS DE PRADO	PRADO
		COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	DE PURIFICACIÓN
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	SALDAÑA
		FERRETERÍA Y AGROPECUARIA EL CAMPO	SAN ANTONIO
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	SUÁREZ
		AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
LA DORADA		COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA CALDAS
		COMITÉ DE GANADEROS DE GUADUAS	GUADUAS CUNDINAMARCA
PTO. BOYACÁ		ASOREGAN	PTO BOYACÁ
		CTE DE GANADEROS DE PTO TRIUNFO	PTO NARE
		CTE DE GANADEROS DE PTO TRIUNFO	PTO TRIUNFO
CIMITARRA		CTE DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	LANDÁZURI
		BOLÍVAR	
		EL PEÑÓN	
		SUCRE	
		VÉLEZ	
PUERTO BERRÍO		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO
		MACEO	
		CARACOLÍ	
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	DE FLORENCIA
		ALBANIA	
		DONCELLO	
		CARTAGENA DEL CHAIRÁ	
		CURILLO	
		PAUJIL	
		SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
		SOLITA	
		VALPARAISO	
SAN VICENTE DEL CAGUÁN		COMGASANVI	SAN VICENTE
		ASOGANAR	PUERTO RICO
		VETERINARIA CABALLO BLANCO	PUERTO RICO
HUILA	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
GARZÓN		ASOGACENTRO	GARZÓN
		PITALITO	
		ASOGACENTRO (ASOGANPLAT)	LA PLATA
DEPARTAMENTO	PROYECTO	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO
BOYACÁ	TUNJA	FABEGAN	GARAGOA
		MIRAFLORES	
		TUNJA	
CHIQUINQUIRÁ		ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
UBATÉ		ASOGAN UBATÉ	UBATÉ

PAIPA		SOPADU	PAIPA
		SOGAMOSO	
		SOATÁ	
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
SAN JUAN NEPOMUCENO		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	
MAGANGUÉ		SAN JUAN NEPOMUCENO	
SUCRE	SINCELEJO	COMERCASUR	MAGANGUÉ
SINCÉ		ASOGASUCRE	SINCELEJO
SAN MARCOS		FEGASINCÉ	SINCÉ
		COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE	SAN MARCOS
		Y LA MOJANA	
		MAJAGUAL	
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	
FONSECA		DEL CESAR	
		COOPERATIVA MULTIACTIVA FONSECA	
		AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA	
		GUAJIRA	
MAICAO		COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO
CESAR	VALLEDUPAR	COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL VALLEDUPAR	
CHIRIGUANA		CESAR	
BOSCONÍA		COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANA	CHIRIGUANÁ
PAILITAS		COGANARI	BOSCONIA
CODAZZI		COOGANASUR	PAILITAS
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
PUERTO PARRA		FONDO GANADERO DE SANTANDER	BARRANCABERMEJA
SAN VICENTE		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	
BUCARAMANGA		PARRA	
SABANA DE TORRES		FONDO GANADERO DE SANTANDER	SAN VICENTE
MÁLAGA		FEDEGASAN	BUCARAMANGA
SOCORRO		SABANA DE TORRES	
VÉLEZ		MÁLAGA	
SAN ALBERTO		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL	SOCORRO
CÚCUTA		RÍO SUÁREZ	
SUR DE BOLÍVAR		VÉLEZ	
		FONDO GANADERO DE SANTANDER	SAN ALBERTO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE	CÚCUTA
		SANTANDER	
		FONDO GANADERO DE SANTANDER	AGUACHICA

PARÁGRAFO 1o. Las organizaciones ejecutoras podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA, manteniendo la responsabilidad de supervisar a los mismos y asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.



ARTÍCULO 10. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, se hará por parte de las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La vacunación debe haber sido realizada por la entidad autorizada por el ICA a través de esta resolución.
2. El registro debe incluir el código de la finca si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.
3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etárea y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.
4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en la finca.

Si por alguna causa se relacionan animales no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 1o. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones ejecutoras autorizadas, deben presentar de acuerdo a la programación establecida el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

Se establece como fecha límite para cierre de registros el 4 de julio de 2012. En el departamento de Boyacá la fecha límite para este cierre se establece el 20 de julio de 2012.

PARÁGRAFO 2o. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.



ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones.

Del Ganadero:

1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.
2. Vacunar contra la Brucelosis Bovina las terneras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.
3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 2o de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
4. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina.
5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.
6. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina a través de la organización autorizada.

De las Organizaciones Gremiales Ganaderas - OGG:

1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.
2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad las programaciones semanales de vacunación.
3. Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.
4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.
6. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado.
7. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
8. Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA a más tardar el día 18 de julio de 2012, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades. Para el departamento de Boyacá la fecha límite será el 3 de agosto de 2012.

De FEDEGÁN – FNG:

1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación de 2012, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
2. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de 2012.
3. Concertar los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
4. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 13 de julio de 2012 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).
5. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación debidamente firmadas a más tardar el día 18 de julio de 2012, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo. Para el departamento de Boyacá la fecha límite será el 3 de agosto de 2012.
6. Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
7. Presentar a más tardar el 18 de julio de 2012, el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes. El informe final correspondiente al departamento de Boyacá tendrá como fecha límite el 3 de agosto de 2012.
8. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los Coordinadores Regionales de Fedegán-FNG, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.



ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa.
3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.



ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
2. Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.
3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
4. Cualquier otro que el ICA considere.



ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento al inventario de las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

1. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
2. Supervisión conjunta con la Organización Gremial Ganadera de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
3. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo realizando un inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina remanentes a más tardar el día 27 de junio de 2012. Para el departamento de Boyacá la fecha límite será el 15 de julio de 2012.



ARTÍCULO 15. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.



ARTÍCULO 16. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 47 de 2005 de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 4 de mayo de 2012.

La Gerente General,

TERESITA BELTRÁN OSPINA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

